

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Septiembre de 1892.)



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración civil.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 280.—Excmo.**  
—Por Real orden de 13 de Septiembre del año próximo pasado se dispuso que por la Administración general de Comunicaciones de esas islas, se procediera con urgencia a completar el estudio de las submarinas telegráficas que deban enlazar las costas de esas islas con la de Luzón y las Visayas, a que su aludía, y con los territorios de Mindanao y de Joló, fijándose los puntos de amarre que se considerasen más convenientes para los cables, la longitud aproximada de estos, y que se informase todo cuanto se juzgase necesario al efecto, con el objeto de poder anunciar oportunamente el concurso correspondiente a la concesión de dichas líneas telegráficas submarinas, cuyo estudio e información no ha sido aun remitido a este Ministerio. Juzgándose también necesario y de la mayor importancia, el establecer así mismo las comunicaciones telegráficas submarinas entre diversos puntos de las costas de Luzón, y su enlace con otras islas de ese Archipiélago, no citadas especialmente en la Real orden de referencia, a lo que debe preceder el consiguiente estudio, tanto para elección de las direcciones más convenientes de los cables, como de sus longitudes y puntos de amarre en esas islas; Y considerando (á reserva de las modificaciones que más detenido estudio aconsejen que las estaciones y cables telegráficos, podían ser á partir de Manila y en la costa Occidental de Luzón; las de «Subic é Iba» en la provincia de Zambales, la actual de «Bolinao» en la misma provincia, en «Vigan» en la provincia de Ilocos Sur, en «Laoag» en Ilocos Norte, y en «Aparí» en la de Cagayan, y en la dirección Sur y Oriental á partir de la Capital, la de «Lucena» en Tayabas, con un ramal á un punto del Norte de la isla de «Mindoro» y otro, á la de «Marinduque» después un cable á Pasacac en Camarines Sur, otro, á «San Pascual» en las islas de Burias, desde esta, otro á «Castilla» en la provincia de Albay, para pasar á la isla de «Ticao», y desde aquí, á las islas de «Maabate, Samar, Leyte, Bohol y Camiguín» para terminar en «Misamis» al Norte de la de Mindanao; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer; Que reitero V. E. á la Administración general de Comunicaciones de esas islas, el cumplimiento de la Real orden citada de 13 de Septiembre último, respecto al estudio y propuesta á que la misma se refiere, y que al propio tiempo, teniendo en cuenta las indicaciones que se hacen en la presente, complete dicho estudio, con las modificaciones que estime convenientes á su forma y proporción, con arreglo á la mejor realización del servicio de comunicaciones telegráficas submarinas entre los diversos puntos de las costas de Luzón, y las principales islas de ese Archipiélago, encargando á V. E. la urgencia e importancia de este servicio por las condiciones especiales de ese territorio, y las de su dirección y Gobierno.—De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en las Gacetas de Madrid y de Manila. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Manila, 14 de Abril de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

J. LACHAMBRE.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 180.—Excmo. Sr.**—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. catorce copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 23 de Marzo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado, representante residente en esta Capital, con domicilio en la calle Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último, núm. 22998, se me exhibe para que deduzca testimonio, el siguiente Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Henry White Bowden domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 25 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en la unión ó empalme de conductores eléctricos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente y cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento

por Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente y cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado y en el plazo improrrogable de 2 años contados desde la fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 13 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Con rúbrica.—Hay un sello de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 108, con el núm. 14992.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Concuerda lo incerto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid 3 de Enero de 1894.—Hay un signo y firma.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid, 4 de Enero de 1894.—Hay dos signos y firman Ramon Martinez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado representante, residente en esta capital, con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último, núm. 22998, se me ha exhibido para que deduzca testimonio, el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Arthuz S. Atwater domiciliado en Clareland (Estados Unidos) ha presentado con fecha 19 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por «mejoras en lámparas de arco».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Se

por Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerlo extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que cadurá y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Agosto de 1893 —Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 85 con el núm. 14.979.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo incerto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid á 3 de Enero de 1894.—Enmendado—sexta clase fecha—9—ochenta—c.—vale—Hay un signo y firma Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y vecinos de esta corte legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Joaquin Moreno. Madrid 5 de Enero de 1894.—Hay dos signos y firman Ramón Martínez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello de Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Secretaría.

Negociado de Estado.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de fecha 3 del corriente, se ha servido autorizar á D. Daniel Barnshaw, para encargarse del despacho del Consulado de S. M. Británica en esta Capital, durante la ausencia del propietario.

Lo que de orden de la expresada Superior autoridad, se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila, 5 de Mayo de 1897.—M. Diaz Gomez.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL**  
BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Por Real orden del Ministerio de Ultramar, núm. 140, de 7 de Febrero último se ha resuelto, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y como resolución al expediente instruido al efecto en la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, quede en suspenso la aplicación del apartado 11.º del art. 8.º del Reglamento de Médicos Titulares de 7 de Agosto de 1894, que trata del reconocimiento previo y certificación facultativa de los cadáveres antes de la inhumación.

Y habiéndose dispuesto el cumplimiento de la expresada Real orden por el Excmo. Sr. Gobernador general en decreto de 17 de Marzo próximo pasado, lo comunico á V. . . para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. . . muchos años. Manila, 26 de Abril de 1897.

J. BORES.

*Sres. Gobernadores Civiles, P. Militares, Comandantes P. Militares y Médicos Titulares-Subdelegados de Sanidad de las provincias y distritos de este Archipiélago.*

Vacantes definitivas las plazas de Médicos Titulares de las provincias de Isabela de Luzón, y Laguna con residencia en Nagcarlang, dotadas con el sueldo anual de 1000 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador encargado del despacho, se ha servido disponer la apertura del concurso libre en esta Capital para la provisión de las expresadas plazas entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que las solicitaren, dando un plazo de 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, para la admisión de instancias documentadas en la Inspección general del Ramo

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 1.º de Mayo de 1897.

BORES.

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR

*Servicio de la Plaza para el 11 de Mayo de 1897.*

*Parada:*—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Atila Plaza.—*Jefe de día:* el Comandante del 70 D. José Tomasseti Beltran.—*Imaginaria:* otro Caballería 31, D. Enrique Jurado Giró.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* otro del 74, D. Luciano Toledo.—*Hospital y provisiones:* Artillería Montaña 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* Id. de Plaza 3.º Teniente.—*Vigilancia de clases:* El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

### Anuncios oficiales.

**INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.**

Vacantes las plazas de Vacunadores de 2.ª clase de los distritos de Tubigon y Bilar de la provincia de Bohol y Quiangan, dotadas con el sueldo anual de 240 pesos cada una, el Ilmo. Sr. Director general de Administración civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para la provisión de las expresadas plazas entre Cirujanos Ministrantes, ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la armada con más de seis años de servicio en el cuerpo que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general, debiéndose acompañar entre los documentos de los que deseen presentarse una certificación de buena conducta expedida por el Capitan municipal, informada por el R. Cura Párroco.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Inspector general, W. Martínez.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

El que se considere dueño de un bulto de Tabaco elaborado venido por el vapor «Esmeralda» en su viaje de 24 del mes próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días, en horas hábiles de oficina á hacer saber su derecho en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá en la forma prevenido para las mercancías indocumentadas.

Manila, 8 de Mayo de 1897.—Perez del Pulgar.

**INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS**

Hallandose vacante una plaza de Capataz Presidio de esta plaza por renuncia del que desempeñaba y en virtud de autorización concedida á este centro por Superior Decreto Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas de fecha 29 del pasado, se convoca de nuevo á los Sargentos licenciados ó retirados del Ejército que deseen optar á dicha plaza para dentro del término de 20 días á contar desde publicación de este anuncio presenten sus instancias en la Inspección general del ramo acompañando sus respectivas licencias á fin de proponer á la Superioridad el que reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Manila, 5 de Mayo de 1897.—El teniente coronel Inspector, Cesareo Plogullos.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, en decreto de esta fecha se ha señalado el día del presente mes, á las 10 de su mañana, para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto creado para auxiliar á los fondos destinados al abastecimiento de aguas, consistente en la cantidad de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio de las reses que se limpian con destino al abastecimiento público, por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente, hasta el 30 de Junio de 1900, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 128 de 10 de Mayo próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día y hora antes expresados.

Manila, 6 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma en decreto de esta fecha, se ha señalado el día 22 del presente mes, á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto creado en sustitución de los derechos de la matanza y limpieza de reses, consistente en la cantidad de 2.25 céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio, de las reses que se limpian con destino al abastecimiento público, por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente, hasta el 30 de Junio de 1900, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día y hora antes expresados.

Manila, 6 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, para contratar en subasta pública la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio de las reses que se limpian en la Casa-matadero para el consumo de esta Ciudad, en sustitución de los derechos de la matanza y limpieza de reses, por el término de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1897 hasta el 30 de Junio de 1900.

1.ª Se arrienda la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio.

Las reses que se limpian en la Casa-matadero para el consumo de esta Ciudad, por el término de tres años á contar desde el día de Julio del presente año de 1897, hasta 30 de Junio de 1900.

El tipo para el arriendo será en proporción ascendente el de la cantidad de doscientos setenta mil pesos en el trienio.

El contratista cobrará á los dueños de reses vacuna, de cerda, lanar y cabrio se maten para el consumo, en la Casa-matadero, dos veinticinco céntimos de peso por kilo de carne que resulte despues de limpiar, entendiéndose por reses limpias las vacas sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, estomago, vejiga, órganos genitales y la cabeza, y los cerdos sin sangre, panza intestinos y vejiga, pues todo lo demás debe considerarse como carne.

Será de cuenta del contratista tener en la Casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo estas basculas tener el número de cuatro para efectuar el peso de la inspección con la prontitud necesaria y para no se demore la salida de las carnes para el expendio en los mercados, quedando obligado á presentarlos hasta el número que se considere necesario, á juicio del Sr. Regidor Inspector de la Casa-matadero. Será también obligación del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar los mozos que hagan falta para las operaciones de llevar las carnes al peso y volverla á colocar en los mercados.

Es obligación además del contratista facilitar los enseres y utensilios necesarios para matar, desangrar, degollar, descuartizar y sellar las carnes de las reses vacunas, la lanar y de cerda que se sacrifican en el matadero, así como las herramientas necesarias, la leña y los hornillos para la limpieza y limpieza de cerdos.

También obligación del Contratista cuidar la limpieza diaria de toda la Casa-matadero despues de verificada la matanza, para cuya operación destinará el número de mozos que el Sr. Regidor Inspector lo designe.

Es así mismo obligación del contratista alumbrar diariamente, no solo el sitio donde se vende el peso de las carnes sino todo el local de la Casa-matadero, con la clase y número de lámparas que el Ayuntamiento le designe, haciéndose cargo del material colocado para el indicado fin, el cual conservará en buen estado y entregará el mismo al finalizar su contrata.

Si por el Ayuntamiento se acordará la sustitución del actual alumbrado por otro de distinto sistema que hiciera necesario el cambio de aparatos, será de cuenta del municipio la instalación primera y de la del contratista el sostenimiento en los mismos términos que por el sistema actual.

El peso de las carnes, tanto de cerdo, vaca, lanar y cabrio, se hallará terminado á las 5 en punto de la mañana.

Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños de carneros, ovejas y cerdos, previo reconocimiento del Inspector Veterinario y pago del contratista de los derechos de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne.

El contratista, deberá proveerse de libretos impresos para expedir los recibos de que trata el artículo anterior, y los que se libran á los dueños de las reses que se matan en la Casa-matadero los cuales deberán estar marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los libretos guardados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para su archivo.

El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio en la

contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento, para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carne en esta ciudad de los pueblos inmediatos, para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco á veinticinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los establecimientos de beneficencia, si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado, sin perjuicio de satisfacer los derechos que correspondan al contratista.

11. Para evitar que en los mercados del rálio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo, el conserje de la Casa-matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados, ha satisfecho también dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días, no cumpliera el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación, deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, de la cantidad de trece mil quinientos pesos equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corte término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Gobernador general, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato.

22. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista, se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p<sup>o</sup> del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda ó en las cajas de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable de rectamente el contratista, no obstante de que aquellos pueden reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

#### Cláusula adicional.

Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir así á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones, se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara, acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

#### MODELO

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal de . . . . clase, ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso sobre cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio que se limpian en la Casa-matadero para el consumo de esta ciudad, en sustitución de lo

derechos de la limpieza y matanza de reses, por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1897, hasta el 30 de Junio de 1900, por la cantidad anual de pta. . . . (en letra y número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva en . . . . Manila. . . . de . . . . de 189. . .

Manila, 6 de Mayo de 1897.—Es copia.—El Secretario, Bernardino Marzaro.

**EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.**

Hace saber: que en virtud de lo que previere el art. 9.º del Reglamento de contratación y demás órdenes vigentes se convoca á una subasta pública y pública licitación al objeto de contratar la harina de trigo de primera clase necesaria para el suministro de las fuerzas de este Ejército durante seis meses.

El acto para dicha licitación se verificará en los estrados de esta Intendencia á las diez de la mañana del día 31 de Mayo actual, ante el Tribunal de subasta competente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana y bajo los precios límites que se publicaron en la Gaceta de Manila, del día 21 de Marzo del presente año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta que se constituirá media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio y acompañadas del talón de depósito correspondiente que justifique haber hecho el ingreso en la Caja de Depósito de esta plaza del cinco por ciento calculado sobre el importe á que asciende el servicio con relación á los precios límites.

Manila, 8 de Mayo de 1897.—Leon Alaxá.

**MODELO QUE SE CITA.**

Don F. de T. . . . vecino de . . . . habitante en la calle de . . . . número . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por seis meses el abastecimiento de toda la cantidad de harina de trigo de primera clase, necesaria para el suministro de las fuerzas de este Ejército durante seis meses, se comprometo á verificar dicho servicio al precio siguiente.

Por cada quintal métrico de harina de primera En letra y sin raspadura olse tantos pesos y tantos niermiendas. centimos.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de Depósito.

Fecha y firma del proponente.

Necesitando adquirir este Batallón trajes de rayadillo, zapatos, sombreros, camisas, pañuelos, platos y jarros de lata, morrales y cornetas, de los que usan los cuerpos de Cazadores, se pone en conocimiento del público, con objeto de que los comerciantes, que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el Viernes 14 del actual á las 10 de su mañana en las Oficinas, sitas en el Convento de Agustinos, presenten, con la anticipación necesaria, tipos y precios de los expresados efectos y auean enterarse del pliego de condiciones, que para tomar parte en la licitación, son necesarias.

Manila, 8 de Mayo de 1897.—P. O. El Ayudante, Segismundo Faltres.

**Edictos**

Don José Luis de Otero y Portela, Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Quiapo.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia de este distrito en la causa núm. 25 sin res en averiguación del delito de es-

tafa se cita llama y emplaza al testigo chino ausente Chan-Usco de 20 años de edad soltero y dependiente que ha sido del chino Chang-Chingian domiciliado en la calle Jaboneros núm. 17 del arrabal de Binondo para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para declarar en la citada causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se es pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo, 8 de Mayo de 1897.—Por mandado de su Sra., José Luis de Otero.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de Quiapo dictada en la causa núm. 44 contra Pablo Cabrera y Silvestra de Jesús por asesinato se cita llama y emplaza á los nombrados Lope y Gregorio vecinos del pueblo de San Felipe Nery para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo a 8 de Mayo de 1897.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 7767 seguida contra Cornelio Reyes y otros por robo se cita llama y emplaza al procesado Gervacio Samson soltero de 30 años de edad natural del pueblo de Pasig de esta provincia de oficio faginante para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en dicha causa apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 8 de Mayo de 1897.—F. Cañedo.

Don Eduardo Galván y Lopez Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación criminal reformada se llama y busca a procesado Enrique Banyar en la causa núm. 5400 contra el mismo y otros por parecido para que dentro de término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión del Banyar y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite 8 de Mayo de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sra., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación reformada se llama y busca al procesado Nazario Bayzan natural y vecino del pueblo de Silan mayor de edad para que dentro del término de 6 días contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse desertado su prisión provisional en la causa que se le sigue por lesiones apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión del Bayzan y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite 7 de Mayo de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sra., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compilación criminal reformada se llama y busca al procesado Anselmo Seron indio soltero de 23 años de edad jornalero hijo de Dámián y Andrea Santiago natural de Bauan y residente en Sta. Rosa para que dentro del término de 6 días á contar desde el que tenga lugar la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por violación apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 5206 contra Francisco de León y otros por lesiones se convoca al mediquillo D. Brigido de Jesús vecino de Cabaio para que por el término de 8 días

desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

San Isidro, 6 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Por auto dictado por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Nueva Ecija en la causa número 5023 contra Teodoro Andalano por robo de cuadrilla se convoca á los ofendidos Lucia de la Cruz y Andrés de la Cruz y Domingo de la Cruz para que en el término de 8 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á hacer uso de sus derechos en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 6 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 5318 sobre hurto se convoca á a testigo ausente Bruna Alvano vecino Nampuan de esta provincia para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Isidro, 6 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Don Joaquin Maria Pecerra y Alfonso Juez de primera instancia del partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Teodoro Andalano cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5023 por robo en cuadrilla que de hacerlo así le oír y administraré justicia y lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Sr. J. (q. D. g.) exhorto y requero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remita á este juzgado.

San Isidro, 6 de Mayo de 1897.—J. M. a Pecerra.—Por mandado de su Sra., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Jacinto Actual cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5464 por hurto que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de su S. M. el Sr. J. (q. D. g.) exhorto y requero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado.

San Isidro, 7 de Mayo de 1897.—J. M. a Becerra.—Por mandado de su Sra., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Sebastian Ventura Macario Frey y José Bustamante cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 5020 por falsificación de sellos de documentos públicos que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Sr. J. (q. D. g.) exhorto y requero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este juzgado.

San Isidro á 6 de Mayo de 1897.—J. M. a Becerra.—Por mandado de su Sra., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.